

Area: CS - Cs. Sociales, Humanísticas y Artísticas
Título del Trabajo: **EL PRINCIPIO DE PRECAUCIÓN. UNA BREVE CARACTERIZACIÓN.**

Autores: GALLARDO, LORENA

E-mail de Contacto: lorenamaz@yahoo.com.ar

Tipo de Beca: UNNE Iniciación Tipo A Resolución N°: 971/11 Período: 01/01/2012 - 01/01/2014

Proyecto Acreditado: PI:G002. La construcción de institucionalidad social en el MERCOSUR: Dinámica socio - política del Estado, el Empresariado y la Sociedad Civil en el proceso de integración regional. Inst. Acred.: SGCyT - UNNE. Período 2008/2012. Resolución N°: 0982/10.

Lugar de Trabajo: Facultad de Derecho y Cs. Sociales y Políticas

Palabras Claves: OGM - RIESGO - DERECHO

Resumen:

En el marco de las actividades de investigación realizadas y dada su vinculación con el objeto de estudio del presente proyecto se ha intentado, por una parte, esclarecer el significado y alcance de una herramienta jurídica fundamental a la hora de autorizar la liberación y comercialización de Organismos Genéticamente Modificados (OGM) por el Estado: el Principio de Precaución. Por otra parte, se ha indagado acerca de la existencia y operatividad del mismo en el ordenamiento jurídico argentino.

El dinamismo y la complejidad de fenómenos y relaciones jurídicas en los tiempos que corren demandan la existencia de algo más que simples normas jurídicas. Resulta técnicamente imposible contemplar dentro de los límites del derecho positivo, por minucioso que sea, las innumerables e imprevisibles situaciones que la vida real plantea, por lo cual se hace imprescindible a los tribunales recurrir a criterios directivos o pautas orientadoras, a fin de hallar la solución más justa posible. Nos referimos a los Principios Generales del Derecho.

No existe una definición universalmente aceptada del Principio de Precaución. Sin embargo, todas las variantes coinciden en que nos encontramos ante una acción preventiva, frente a una actividad que despierta la sospecha científicamente sustentada de poder acarrear un daño grave tanto a la salud del ser humano como al medio ambiente. La doctrina reconoce que las primeras manifestaciones del Principio de Precaución se encuentran en Alemania en los albores de los años setenta, bajo la denominación de *Vorsorgeprinzip*, como consecuencia de la toma de conciencia de que determinados químicos podrían tener consecuencias muy negativas y ante la incertidumbre acerca del efecto de tales sustancias, el *Vorsorgeprinzip* impulsa a actuar a pesar de la incertidumbre o en virtud de ella (HERRERA DE LAS HERAS, R.: *La responsabilidad derivada de los daños producidos por la biotecnología*. Ed. Reus S.A., Madrid, 2007, p.p. 43 - 44).

El sector de la biotecnología constituye el terreno de funcionamiento por antonomasia del Principio de Precaución, por cuanto éste es llamado a operar en situaciones de incertidumbre científica, legitimando una intervención defensiva incluso cuando la existencia misma del peligro es dudosa, momento precedente respecto de aquel al cual, normalmente, es subordinada una intervención de tipo preventivo, que es la certeza de la existencia del peligro. (CASONATO C. y BERTI M.: *Il Diritto degli OGM tra Possibilità e Scelta. Atti del Convegno tenuto presso la Facoltà di Giurisprudenza di Trento, 26 novembre 2004*, Ed. Litotipografia Alcione S.R.L, Trento, 2006, p. 62).

Desde el punto de vista de su aplicación por parte de la Administración, las medidas derivadas del recurso al Principio de Precaución pueden adoptar la forma de una decisión de actuar o de no actuar. La respuesta escogida depende de una decisión política, en función del nivel de riesgo considerado "aceptable" por la sociedad que debe soportarlo (Comunicación de la Comisión Europea, de 2 de febrero de 2000, sobre el recurso al Principio de Precaución).

Ahora bien... ¿Cuenta la República Argentina con normativa receptora de este principio?

En la Argentina, la Ley General del Ambiente N° 25.675, sancionada el 06/11/2002, promulgada parcialmente por Decreto 2413, B.O. 27/11/2002, contiene una serie de principios de política ambiental, entre los que se destaca especialmente el principio precautorio.

Asimismo, nuestro país ha incorporado a su ordenamiento jurídico el Convenio Marco de las Naciones Unidas sobre Cambio Climático (año 1989) y la Declaración de Río sobre Medio Ambiente y Desarrollo (año 1994), encontrándose el Principio de Precaución expresamente previsto en ambos cuerpos normativos. En este orden de ideas, resulta posible afirmar que si bien en el plano internacional este principio presenta un escaso desarrollo como para permitir una aplicación uniforme del mismo, existe una creciente tendencia en la práctica interna de los Estados a incorporarlo con rango constitucional a sus derechos positivos y a dotarlo de herramientas suficientes a modo de lograr su aplicación concreta y efectiva.